

de Madrid, don Carlos Iglesias Selgas, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, denegatorias de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a Derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

10538 *ORDEN de 12 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 5083/1993, interpuesto por doña María Liñares Ramos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 22 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5083/1993, promovido por doña María Liñares Ramos, sobre asignación de cuota láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María Liñares Ramos contra resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, por la que se asigna a la recurrente como cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y productos lácteos, la cantidad de 4.815 kilogramos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10539 *ORDEN de 5 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 10 de noviembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/75/1993, interpuesto por don José Miguel Fuster Vega.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/75/1993, interpuesto por don José Miguel Fuster Vega, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 23 de octubre de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1/75/1993, interpuesto por don José Miguel Fuster Vega, actuando en su propio nombre y representación, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmando por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 23 de octubre de 1992, al resolver de acuerdo de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10540 *ORDEN de 5 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de diciembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7531/1992, interpuesto por don Francisco Cabeza López.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7531/1992, interpuesto por don Francisco Cabeza López, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del Consejo de fecha 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1/7531/1992, interpuesto por don Francisco Cabeza López, asistido del Letrado don Emilio Ruiz-Jarabo Ferrán, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10541 *ORDEN de 5 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de noviembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/4986/1992, interpuesto por don Ricardo Vidal Rovira.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4986/1992, interpuesto por don Ricardo Vidal Rovira, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indem-

nización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 30 de noviembre de 1990 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 18 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Vicente Ruz Gómez Muriedas, en nombre y representación de don Ricardo Vidal Rovira, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 30 de noviembre de 1990 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 18 de octubre de 1991, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10542 *ORDEN de 11 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/311/1992, interpuesto por don Renato Sainz Gutiérrez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 20 de diciembre de 1994, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/311/1992, promovido por don Renato Sainz Gutiérrez, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por don Renato Sainz Gutiérrez, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 18 de enero y 13 de diciembre de 1991, ésta en reposición, descritas en el primero de los Antecedentes de hecho, por considerarlas, en cuantos extremos han sido aceptados en estas actuaciones, no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su revocación, y dejando sin efecto la sanción en ellas contenida, de suspensión de empleo y sueldo por quince días, reconociendo, asimismo, el derecho al devengo de las cantidades que, en su caso, haya dejado de percibir el recurrente, como consecuencia de la Resolución sancionadora que se anula.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

10543 *ORDEN de 11 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.292/1991, interpuesto por don Fernando Sanjuan Martín.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 31 de enero de 1995, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.292/1991, promovido por don Fernando Sanjuan Martín, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Fernando Sanjuan Martín, contra las Resoluciones sancionadoras del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 16 de marzo de 1989, y de 24 de mayo de 1990, ésta en reposición, descritas en el primero de los Antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su anulación, dejando sin efecto las sanciones contenidas en las mismas, reconociendo el derecho del actor, a recuperar cuantos efectos económicos y administrativos, hayan podido perjudicarle por la aplicación de las Resoluciones que se anulan por esta Sentencia.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

10544 *ORDEN de 11 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/130/1992, interpuesto por don Jesús Durán López.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de noviembre de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/130/1992, promovido por don Jesús Durán López, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso, interpuesto por la representación de don Jesús Durán López, contra las Resoluciones sancionadoras del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 30 de diciembre de 1986 y de 12 de febrero de 1990, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su anulación, dejando sin efecto las sanciones contenidas en las mismas, así como la suspensión provisional que, en su caso, pese sobre el recurrente, reconociendo el derecho del actor a recuperar cuantos efectos económicos y administrativos hayan podido perjudicarle la aplicación de las Resoluciones que se anulan por esta sentencia.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.